

C.P. GRO ORD. N° 12.600/ 678 /Vrs.

**HABILITA LA OPERACIÓN DE LA
RAMPA LEPTEPÚ.**

HORNOPIRÉN, 29 DE NOVIEMBRE DE 2022.

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018, que Establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad e Informes de Operación para instalaciones portuarias, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO

1.- HABILÍTASE las condiciones de operación de la siguiente instalación portuaria:

a.- Nombre de la Instalación Portuaria.

Rampa Leptepú.

b.- Descripción General.

La referida instalación portuaria permite el embarque y desembarque de rodados y/o personas, mediante naves mayores que efectúan conectividad marítima entre Leptepú y el Río Hornopirén.

c.- Ubicación Geográfica.

Se encuentra ubicada en la Comuna de Río Negro, Estero Comau, Provincia de Palena, Región de Los Lagos, en el extremo Sur de la Península Huequi, en las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud : 41° 29' 18,50" S.

Longitud : 072° 26' 11,35" W.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 7350, Edición 1999.

d.- Propietario.

Dirección de Obras Portuarias.

e.- Zona de Espera de Prácticos.

No corresponde.

f.- Zona de Fondeo a la Gira.

No corresponde.

g.- Límites del Puerto.

No se encuentra estipulado en el Apéndice al Reglamento de Practicaje y Pilotaje.

h.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Instalación Portuaria.

Ver resolución C.P. GRO Ord. N° 12.000/113, de fecha 8 de septiembre de 2021.

i.- Sitios o Frentes de Atraque.

Extensión	38,5 metros.
Orientación	023 - 203°.
Bitas de Amarre	No hay.
Defensas	No hay.
Argollones	No hay.

j.- Terminales Marítimos.

No corresponde.

k.- Sistemas de Monitoreo y Medición.

No corresponde.

I. Condiciones Límites para las Naves.

Naves Tipo	Eslora Máx. (metros)	Manga Máx. (metros)	Calado Máximo (metros)	Desplazamiento Máx. (ton.)
TB Mariano Andrade	80	16	2,20	1.640
TB Agios	102	18	2,80	1.565

m.- Límites Operacionales.

Maniobras	Diurnas y nocturnas.
Dirección y velocidad máxima del viento (nudos).	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 20 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	Cualquier dirección, 20 nudos.
- Maniobras de corridas.	No corresponde.
- Permanencia en sitio o terminal marítimo.	Cualquier dirección, 20 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	Cualquier dirección, 20 nudos.
Dirección y velocidad máxima de la corriente (nudos).	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Maniobras de corridas.	No corresponde.
- Permanencia en sitio o terminal marítimo.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	Cualquier dirección, 0,5 nudos.
Dirección, Altura (Hs) de la ola.	
- Maniobra de atraque/amarre.	Cualquier dirección, 0,5 metro.
- Maniobra de desatraque/desamarre.	Cualquier dirección, 0,5 metro.
- Maniobras de corridas.	No corresponde.
- Permanencia en sitio o terminal marítimo.	Cualquier dirección, 0,5 metro.
- Ejecución de faenas de carga y/o descarga.	Cualquier dirección, 0,5 metro.
Visibilidad.	
Mínimo 300 metros.	

Condiciones o restricciones particulares de operación
<ol style="list-style-type: none"> 1) Las naves que operan en dicha infraestructura portuaria, no podrán golpear la rampa con su casco, debiendo apoyarse sin golpearla. 2) Se prohíbe el amarre, de manera permanente, de toda embarcación en la Rampa Leptepú. 3) La velocidad de atraque de los transbordadores a la rampa, no debe superar los 0,4 nudos de andar.

Servicios de Apoyo a Maniobras	
Carta Náutica	N° 7350, Edición 1999.
Practicaje	No corresponde.
Remolcadores	No corresponde.
Uso de PPU	No corresponde.
Lanchas de Apoyo	No corresponde.
Amarradores	Los amarradores deberán contar con sus correspondientes elementos de protección personal (chalecos salvavidas, zapatos de seguridad, entre otros) y Procedimiento de Trabajo Seguro.

n.- Condiciones Específicas de Operación en la Instalación Portuaria:

- 1) **Bandas de atraque:** Ambas bandas.
- 2) **Maniobras simultáneas:** No autorizadas.
- 3) **Maniobras de abarloamiento:** No autorizadas.
- 4) **Rancho de Naves:** No autorizado.
- 5) **Elementos con que debe contar la nave para la ejecución de las maniobras de amarre/atraque (cantidad de paños mínimos, cantidad y longitud de espías, otros):**

La nave realizará maniobras de atraque en la rampa con propulsión propia sin necesidad de usar espías.

- 6) **Uso del Reloj de Mareas:** No autorizado.

ñ.- Señalización Marítima.

- 1) **Ayudas a la Navegación.**

No hay.

- 2) **Enfilaciones de Puerto.**

No corresponde.

Ref.: Publicación S.H.O.A. N° 3007, Lista de Faros.

o.- Documentos de Interés.

- 1) **Resoluciones S.H.O.A. que aprueban Estudios Oceanográficos.**

No hay.

- 2) **Resolución S.H.O.A. que aprueba Levantamiento Batimétrico.**

No hay.

- 3) **Resolución que aprueba Estudios de Maniobrabilidad, Adenda o Informe de Operación.**

Resolución C.P. GRO. Ord. N° 12.600/654, de fecha 9 de noviembre de 2022.

- 4) **Documento que aprueba el Estudio de Señalización Marítima.**

No corresponde.

5) Certificado de Seguridad y Operación:

No corresponde.

6) Declaración de Cumplimiento que aprueba certificación Código PBIP y fecha de vigencia.

No corresponde.

p.- Contactos.

Capitanía de Puerto de Río Negro Hornopirén.

Dirección : Avda. Los Colonos Esq. Cordillera S/N, Hornopirén.

Teléfono : +56 65 2217304.

E-mail : opercphornopiren@directemar.cl.

Dirección Regional de Obras Portuarias de Puerto Montt.

Dirección : Doctor Martin # 499, Puerto Montt.

Teléfono : +56 65 2382002.

E-mail : patricia.mansilla@mop.gov.cl.
ivan.rogel@mop.gov.cl.

q.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) Durante la faena de embarco y desembarco de personas, se debe evitar la permanencia (estacionamiento innecesario), de vehículos sobre la losa de la rampa.
- 2) En la citada rampa, no se permitirá el atraque de embarcaciones sobre lo indicado en el punto l) de la presente resolución. Cualquier excepción debe ser analizada y autorizada por la Autoridad Marítima Local.
- 3) Se prohíbe las faenas de combustibles a través de camiones cisternas, por no contar con una estación de combate a la contaminación, ante un eventual derrame hidrocarburo y un plan de contingencia para tal efecto.
- 4) Durante el embarco de pasajeros, se debe coordinar el arribo o zarpe de la nave, objeto evitar el acopio de cualquier tipo de carga, a lo largo de esta infraestructura portuaria y su acceso.
- 5) Se prohíbe el ingreso de camiones, camionetas y automóviles para faenas de cargas y descargas de productos del mar, proveniente de embarcaciones menores y otro tipo de naves, mientras los transbordadores de conectividad, se encuentren en maniobras de atraque/desatraque o durante el embarco/desembarco de rodados o pasajeros.
- 6) Como norma general, la estadía en el sector de la rampa, solo se autoriza mientras se ejecute algún tipo de faena, ejemplo: carga y descarga de productos del mar, pesca artesanal, embarque y desembarco de rodados, pasajeros, etc.

- 7) Para efectos de trabajos de soldaduras y oxicorte a bordo, se deberá solicitar los permisos correspondientes a la Autoridad Marítima Local.
- 8) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.
- 9) Se deberá en todo momento velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad, tanto personales como de las embarcaciones que harán uso de la infraestructura portuaria, con el propósito de evitar accidentes, así como también el de mantener la rampa limpia de basuras u otros elementos que puedan afectar el medio ambiente.
- 10) En todas las faenas ejecutadas en la Rampa Leptepú, los operadores deberán proporcionar los materiales y elementos de seguridad adecuados a cada uno de sus trabajadores. El equipo de seguridad, deberá ser acorde con la actividad que esté realizando, independiente del equipamiento básico obligatorio para todo tipo de faenas.
- 11) Cuando las naves sufran averías, accidentes, emergencias o daños tanto del material como del personal marítimo, a bordo o en la rampa, los patronos, capitanes, armadores o representantes legales deberán informar de inmediato a la Autoridad Marítima Local.

2.- **DERÓGASE**, la resolución C.P. GRO ORD. N° 12.600/5, de fecha 7 de mayo de 2021.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

OSVALDO HERNÁNDEZ MOREIRA
SUBOFICIAL L. (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE RÍO NEGRO HORNOPIRÉN

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.R.O.P., REGIÓN DE LOS LAGOS.
- 2.- DELEGADO PRESIDENCIAL PROV. PALENA.
- 3.- AGENCIAS NAVIERAS.
- 4.- I.M. DE HUALAIHUÉ.
- 5.- C.J. V° Z.N.
- 6.- D.S. y O.M.
- 7.- D.I.M. y M.A.A.
- 8.- G.M. PUERTO MONTT (OF. PRÁCTICOS).
- 9.- ARCHIVO.